

31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional, reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a que participen en la Conferencia como observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

e) A los representantes de las organizaciones intergubernamentales internacionales a quienes se ha invitado tradicionalmente a participar como observadores en las conferencias jurídicas de codificación convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a que participen en la Conferencia en calidad que habrá de determinarse durante las consultas mencionadas en el párrafo 8 *infra* y que decidirá la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Invita* a los participantes mencionados en el párrafo 2 *supra* a que incluyan, en la medida de lo posible, entre sus representantes a expertos competentes en la esfera de que se trate;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones;

5. *Remite* a la Conferencia, para que lo examine como propuesta básica, el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34º período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación y las recomendaciones pertinentes relativas al reglamento y métodos de trabajo, teniendo en cuenta la importancia de fomentar un acuerdo general sobre los resultados finales de la labor de la Conferencia, y que adopte disposiciones para contar con el personal, las instalaciones y los servicios necesarios, incluida la redacción de actas resumidas;

7. *Pide también* al Secretario General que disponga la presencia en la Conferencia, en calidad de experto, del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

8. *Hace un llamamiento* a los participantes en la Conferencia para que celebren consultas primordialmente sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, y sobre las principales cuestiones de fondo, entre ellas las cláusulas finales y el arreglo de controversias, antes de convocar la Conferencia, a fin de facilitar la feliz conclusión de su labor mediante el estímulo de un acuerdo general;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/39/26 y Corr.1).

39/87. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped³⁴,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁵ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁶,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y a la de su personal revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para los Estados Miembros, así como una responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían continuar adoptando medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 58 de su informe³⁴;

2. *Condena enérgicamente* todo acto de terrorismo o criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Reitera* que la observancia por parte de todos los Estados Miembros del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y otros acuerdos pertinentes es una condición indispensable para el funcionamiento normal de la Organización y las misiones permanentes en Nueva York e insiste en la necesidad de evitar cualesquiera actividades incompatibles con las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo y el derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los países, especialmente al país huésped, a que fomenten la conciencia pública al respecto explicando, por todos los medios a su alcance, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y todas las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que continúe insistiendo en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar los actos de terrorismo y violencia contra las misiones y su personal;

7. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

³⁵ Resolución 22 A (I).

³⁶ Resolución 169 (II).

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/88. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

A

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982 y 38/141 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo³⁷ y trigésimo noveno³⁸, así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984³⁹,

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y las conclusiones al respecto⁴⁰,

Observando la importancia que puede tener la celebración de consultas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea del Comité,

Consciente de que el año 1985 marca el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Considerando que el Comité Especial aún no ha cumplido el mandato que le fue encomendado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 4 al 29 de marzo de 1985;

3. *Pide* al Comité Especial que en su período de sesiones de 1985:

a) *Asigne* prioridad y dedique más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá que examinar, entre otras cosas, la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de esta resolución, a fin de que ésta apruebe las recomendaciones que considere apropiadas; al hacerlo, el Comité Especial continuará la labor relacionada con el documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia⁴¹, sus posibles revisiones y otras propuestas que se presenten;

b) *Prosiga* su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

i) *Continúe* examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación⁴²;

ii) *Examine* el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas y que prosiga su labor sobre ese asunto cuando lo considere apropiado;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que se le confió;

7. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que prepare, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates en la Sexta Comisión y en el Comité Especial, un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su versión definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

³⁸ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/39/33).

⁴⁰ *Ibid.*, cap. III, secc. B.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/39/33), párr. 20.

⁴² A/38/343, anexo, y A/C.6/39/L.2.